

El Bolsón, 30 de julio de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**GABILANES, SERGIO DANIEL S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA (Exp. n° EB-00132-C-2024) :**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que con fecha 11/06/26 se presenta la señora Mirna Carrera, heredera declarada en la causa, denunciando como componente del acervo sucesorio la parte indivisa de un bien inmueble y solicitando, atento ello, la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Mariano Burelli, como requisito necesario para proceder a la inscripción de la Declaratoria de Herederos dictada ante el Registro General de la Propiedad de la Provincia de Santa Fe. .

2º) Que conforme dispone el art. 25 de la Ley Arancelaria (L.A.) la base cuantitativa para la regulación de honorarios en el proceso sucesorio lo constituye el valor del patrimonio que se transmite, por lo que corresponde hacerlo en base al valor de los bienes integrantes del acervo sucesorio.

3º) Se tomará en cuenta a los fines de la regulación la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, como así también el mérito de la labor profesional desarrollada en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal.

4º) Que meritando al efecto la incidencia tanto de dichas pautas regulatorias genéricas (arts. 6 y 8 de la L.A.), como de las específicas (art. 25) se tomará para ello como base 1/6 de la Valuación Fiscal del inmueble individualizado catastralmente como: Lote 12, Quinta 17 "C", ubicado en ciudad de Rufino, Provincia de Santa Fe, bien propio del causante. Así la base asciende a **\$ 6.805,16.-**

5º) Que se regula la totalidad del honorario previsto en los procesos sucesorios por encontrarse la causa en cumplimiento de la tercera etapa. Atento que, de aplicarse los porcentajes previstos en el art. 8, párrafo 1ro. de la ley de Aranceles N° 22121 (L.A.), no se cumpliría con el mínimo previsto en el art. 9, párrafo 1ro. de la L.A. y teniendo en consideración la labor desarrollada, se regulará al letrado patrocinante de las herederas la suma equivalente a **7 JUS**.

6º) Que los honorarios en cuestión están a cargo de la sucesión (art. 25 L.A.).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios del Dr. Mariano Burelli, letrado patrocinante de las

herederas declaradas en la causa, la suma equivalente a **7 JUS (\$ 609.749)**. A dicho monto deberá adicionarse el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto.

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS al valor vigente al día de la fecha (1 Jus = \$ 87.107), y para el supuesto de que el STJ disponga a futuro nuevos valores del JUS, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-.

II. Dichos honorarios estarán a cargo de la sucesión y deberán ser abonados dentro del plazo de 10 días de notificados (arts. 25 y 50 L.A.)

III. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE